



EXHIBIT J

(Oregon Administrative Rule 255-070-0001)

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE SUPERVISIÓN

La libertad condicional y la supervisión posterior a la prisión están sujetas a todas las "Condiciones generales" enumeradas y a las "Condiciones especiales" designadas. Antes de la publicación, la Junta puede modificar las condiciones en cualquier momento. Después de que haya comenzado la libertad condicional o la supervisión posterior a la prisión, se pueden agregar condiciones, de conformidad con OAR 255-070-0015, hasta 60 días desde la liberación a la libertad condicional o la supervisión posterior a la prisión, o con su consentimiento firmado, o después de que tenga la oportunidad de ser escuchado. Su oportunidad de ser escuchado puede ser oral o por escrito.

La libertad condicional o la supervisión posterior a la prisión pueden ser revocadas por violación de cualquiera de estas condiciones y usted puede ser devuelto a la custodia cuando la libertad condicional o la supervisión posterior a la prisión no sea en su mejor interés o en el mejor interés de la sociedad.

La Junta puede, a su discreción, sancionar las violaciones de la libertad condicional o de las condiciones de supervisión posterior a la prisión. Las sanciones pueden incluir devolverlo a la custodia del Departamento Correccional.

Las siguientes definiciones se aplican a este Anexo :

1. "Persona Supervisada" o "Delincuente" significa la persona liberada para libertad condicional o supervisión posterior a la prisión.
2. "Oficial de Libertad Condicional y Libertad Condicional", "Oficial Supervisor" y "PO" significan el oficial supervisor bajo los sistemas de Libertad Condicional o Supervisión Post-Penitenciaria.
3. "Arma" significa cualquier artículo, instrumento, material o sustancia diseñado para ser utilizado, o que en las circunstancias en las que el artículo, instrumento, material o sustancia está destinado a ser utilizado, para causar o amenazar con causar daño corporal o daño físico, o para crear una aprensión razonable en otro de daño corporal

o daño físico. Esto incluye tanto armas reales como artículos hechos para parecerse a armas, incluidas, entre otras, pistolas (incluidas pistolas de aire comprimido, pistolas de perdigones y pistolas de aire suave), réplicas de pistolas, réplicas de cuchillas y otros artículos alterados para que parezcan pistolas reales u otras armas.

Se aplican otras definiciones según se define en la Regla Administrativa de Oregón 255-005.

CONDICIONES GENERALES

GC-a. Pagar multas, restitución u otros honorarios ordenados por el tribunal o la Junta.

GC-b. Someterse a pruebas de consumo de sustancias controladas, cannabis o alcohol si la persona supervisada tiene antecedentes de abuso de sustancias o si existe una sospecha razonable de que la persona supervisada ha consumido ilegalmente sustancias controladas.

GC-c. Participar en una evaluación de abuso de sustancias según las indicaciones del oficial supervisor y seguir las recomendaciones del evaluador si hay motivos razonables para creer que hay antecedentes de abuso de sustancias.

GC-d. Permanecer en el estado de Oregón hasta que el Departamento Correccional o una agencia correccional comunitaria del condado otorgue un permiso por escrito para salir. Se renuncia a la extradición si la persona bajo supervisión se fuga de la supervisión y abandona el Estado.

GC-e. No cambiar de residencia sin el permiso previo del Departamento Correccional o de una agencia correccional comunitaria del condado e informar al oficial de libertad condicional y libertad condicional de cualquier cambio en el empleo.

GC-f. Permitir que el oficial de libertad condicional y libertad condicional visite a la persona supervisada o el lugar de trabajo o residencia de la persona y realice un recorrido por las áreas comunes y las habitaciones de la residencia ocupadas por o bajo el control de la persona supervisada.

GC-g. Dar su consentimiento para el registro de personas, vehículos o instalaciones a solicitud de un representante del oficial supervisor si el oficial supervisor tiene motivos razonables para creer que se encontrará evidencia de una violación, y someterse a la toma de huellas dactilares o fotografías, o ambas, cuando lo solicite el Departamento Correccional de una agencia correccional comunitaria del condado con fines de supervisión.

Obedezca todas las leyes, municipales, del condado, estatales y federales, y en circunstancias en las que las leyes estatales y federales entren en conflicto, obedezca la ley estatal.

GC-i. Responder con prontitud y veracidad a todas las preguntas razonables del Departamento Correccional o de una agencia correccional comunitaria del condado.

GC-j. No poseer armas, armas de fuego o animales peligrosos.

GC-k. Informar según las indicaciones.

GC-l. Si lo recomienda el oficial supervisor, completar con éxito un programa de tratamiento para delincuentes sexuales aprobado por el oficial supervisor y someterse a exámenes de polígrafo bajo la dirección del oficial supervisor si la Persona Supervisada: (A) está bajo supervisión por un delito sexual según se define en ORS 163A.005; (B) fue condenado previamente por un delito sexual según se define en ORS 163A.005; o (C) fue condenado previamente en otra jurisdicción por un delito que constituiría un delito sexual según se define en ORS 163A.005 si se cometiera en este estado.

Participar en una evaluación de salud mental según las indicaciones del oficial supervisor y seguir las recomendaciones del evaluador.

GC-n. Si se requiere reportar como delincuente sexual bajo ORS 163A.010, reporte, en persona, al Departamento de Policía del Estado, un departamento de policía de la ciudad o la oficina del alguacil del condado, en el condado al que la persona fue dada de baja, en libertad condicional, liberada o en el que la persona fue colocada de otra manera:

- (A) Dentro de los 10 días siguientes a la alta, libertad condicional, supervisión posterior a la prisión u otra libertad supervisada o condicional;
- (B) Dentro de los 10 días posteriores a un cambio de residencia;
- (C) Dentro de los 10 días posteriores a un cambio legal de nombre;
- (D) Una vez al año dentro de los 10 días posteriores a la fecha de nacimiento de la persona, independientemente de si la persona cambió de residencia;
- (E) Dentro de los 10 días siguientes al primer día en que la persona trabaja, profesa o asiste a una institución de educación superior;
- (F) Dentro de los 10 días posteriores a un cambio en el estado de trabajo, vocación o asistencia a una institución de educación superior; y
- (G) Al menos 21 días antes de cualquier viaje previsto fuera de los Estados Unidos.

GC-o. Someterse a una evaluación de riesgos y necesidades según las indicaciones del oficial supervisor y seguir las recomendaciones razonables que resulten de la evaluación.

GC-p. Estar bajo la supervisión del Departamento Correccional y sus representantes u otra autoridad supervisora y acatar sus instrucciones y consejos.

CONDICIONES ESPECIALES

SC-1. Ser evaluado por un evaluador de salud mental y seguir todas las recomendaciones de tratamiento.

SC-2. Continuar tomando cualquier medicamento psiquiátrico o psicotrópico que se le haya recetado antes o en el momento de la liberación de la custodia hasta que un médico le indique lo contrario. Bajo la dirección del oficial supervisor, la persona supervisada se someterá a una evaluación psiquiátrica y tomará los medicamentos recomendados. La persona supervisada deberá cumplir con un programa de monitoreo de medicamentos a solicitud del oficial supervisor.

SC-3. Sin la aprobación previa por escrito del oficial supervisor, la prohibición de contactar a una persona menor de 18 años de edad.

SC-4. Sin la aprobación previa por escrito del oficial supervisor, una prohibición de estar presente más de una vez en o sobre la propiedad adyacente a un lugar destinado principalmente para el uso de personas menores de 18 años de edad o lugares donde se congregan regularmente.

SC-5. Someterse a pruebas de polígrafo aleatorias como parte de un programa de vigilancia de delincuentes sexuales. El no someterse a las pruebas puede resultar en el regreso a la custodia. Las respuestas específicas a las pruebas no serán el único motivo para la devolución a la custodia.

SC-6. Ingresar y completar o ser dado de alta con éxito de un programa de tratamiento para delincuentes sexuales reconocido y aprobado bajo la dirección del oficial supervisor, que puede incluir pruebas de polígrafo y pletismógrafo. Cumplir con todas las reglas y condiciones del programa de tratamiento para delincuentes sexuales. Cumplir con la prohibición de materiales, actividades o comportamientos sexualmente

desviados que la persona pueda usar con el propósito de excitación sexual desviada, a menos que el oficial supervisor lo permita por escrito.

SC-7. Pagar la restitución ordenada por el tribunal al secretario del tribunal del condado de sentencia (ORS 137.103-106, OAR 255-065-0005).

CE8. Si se requiere reportar como delincuente sexual bajo ORS 163A, informe a la Policía Estatal de Oregon, a un jefe de policía, a un alguacil del condado o a la agencia supervisora cuando comience la supervisión, dentro de los 10 días posteriores a un cambio de residencia y una vez al año dentro de los 10 días posteriores a la fecha de nacimiento del delincuente.

SC-9. Sin la aprobación previa por escrito del oficial supervisor, no poseerá ni usará sustancias intoxicantes, incluidos, entre otros, alcohol, inhalantes o sustancias controladas (excepto de conformidad con una receta médica).

SC-10. Otros: Se pueden imponer condiciones especiales que no se enumeran anteriormente cuando la Junta de Libertad Condicional y Supervisión Post-Penitenciaria determine que dichas condiciones son necesarias.

SC-11. No tener contacto directo o indirecto con los que se enumeran a continuación:

SC-12. Dar su consentimiento para el registro de computadoras u otros equipos electrónicos a solicitud del oficial supervisor o su representante, si el oficial supervisor tiene motivos razonables para creer que se encontrarán pruebas de una violación.

Paquete para delincuentes sexuales:

- A. Acuerdo para cumplir con un toque de queda establecido por la Junta, la autoridad supervisora o el oficial supervisor.
- B. La prohibición de contactar a una persona menor de 18 años sin la aprobación previa por escrito de la Junta, la autoridad supervisora o el funcionario supervisor.
- C. La prohibición de estar presente más de una vez, sin la aprobación previa por escrito de la Junta, la autoridad supervisora o el funcionario supervisor, en un lugar donde se congregan regularmente personas menores de 18 años.
- D. Además de la prohibición bajo el subpárrafo (C) de este párrafo, una prohibición de estar presente, sin la aprobación previa por escrito de la Junta o del oficial supervisor, en o en la propiedad adyacente a una escuela, centro de cuidado

- infantil, patio de recreo u otro lugar destinado a ser utilizado principalmente por personas menores de 18 años de edad.
- E. Una prohibición contra trabajar o ser voluntario en una escuela, guardería, parque, patio de recreo u otro lugar donde se congregan regularmente personas menores de 18 años.
 - F. Ingreso, finalización o alta exitosa de un programa de tratamiento para delincuentes sexuales aprobado por la Junta, la autoridad supervisora o el funcionario supervisor. La persona supervisada deberá cumplir con todas las reglas y condiciones del programa de tratamiento para delincuentes sexuales. El programa puede incluir pruebas de polígrafo y pletismógrafo. La persona es responsable de pagar el programa de tratamiento.
 - G. La prohibición del contacto directo o indirecto con la víctima, a menos que se apruebe por la víctima, el proveedor de tratamiento de la persona y la Junta, la autoridad supervisora o el funcionario supervisor.
 - H. A menos que se indique lo contrario para el tratamiento requerido bajo el subpárrafo (F) de este párrafo, una prohibición de ver, escuchar, poseer o poseer materiales visuales o auditivos sexualmente estimulantes que sean relevantes para el comportamiento desviado de la persona.
 - I. Acuerdo de consentir en el registro de la persona, del vehículo o de su residencia a petición de un representante de la Junta o de la autoridad supervisora si el representante tiene motivos razonables para creer que se encontrarán pruebas de una violación de una condición de supervisión posterior a la prisión.
 - J. Participación en exámenes aleatorios de polígrafo para obtener información para el manejo y tratamiento de riesgos. La persona es responsable de pagar los gastos de los exámenes. Los resultados de un examen de polígrafo conforme a este inciso no podrán ser utilizados como prueba en una audiencia para probar una violación de la supervisión posterior a la prisión.
 - K. Mantenimiento de un registro de manejo y prohibición de conducir un vehículo motorizado solo a menos que lo apruebe la Junta, la autoridad supervisora o el oficial supervisor.
 - L. Prohibición de usar un apartado postal a menos que lo apruebe la Junta, la autoridad supervisora o el funcionario supervisor.
 - M. Una prohibición de residir en una vivienda en la que resida otro delincuente sexual que esté en libertad condicional, libertad condicional o supervisión posterior a la prisión, a menos que lo apruebe la Junta, la autoridad supervisora o el funcionario supervisor, o en la que resida más de un delincuente sexual que

esté en libertad condicional, libertad condicional o supervisión posterior a la prisión, a menos que lo apruebe la Junta o el director de la autoridad supervisora. o una persona designada por la Junta o el director. Tan pronto como sea posible, el oficial supervisor de una persona sujeta a los requisitos de este subárrafo revisará el acuerdo de vivienda de la persona con el proveedor de tratamiento para delincuentes sexuales de la persona para asegurarse de que el acuerdo apoye los objetivos de rehabilitación del delincuente y seguridad comunitaria.

(Autoridad estatutaria/otra: ORS 144.102, 144.106, 144.125, 144.140, 144.185, 144.270, 144.275, 144.343, 163A.005)
(Estatutos/Otros implementados: ORS 144.102, 144.270)